

AUTO No. 04479

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención a los radicados No. **2012ER139221** de 16 de noviembre de 2012, **2012ER139050** de 16 de noviembre de 2012, y **2012ER139968** del 19 de noviembre de 2012, previa visita realizada el 27 de noviembre de 2012 en la Avenida Carrera 45 No. 147-12, de Bogotá D.C., la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico Contravencional DCA No. 09170** de 24 de diciembre de 2012, en el cual se determinó que:

“...se realizó visita de verificación el día 27/11/2012, encontrando que se talaron dos (2) árboles de la especie Cerezo frente al interior C y uno de especie no identificada que de acuerdo a la información del quejoso corresponde a un Sauco en el peatonal del interior C, esta situación es evidente debido a que se encuentran los tocones en el sitio. En el Sistema de Información Ambiental de la Entidad –SIA y FOREST no se encuentra evidencia de solicitud anterior al radicado en mención o concepto técnico relacionado con estos individuos arbóreos.

Adicionalmente se encuentra que se realizó corte transversal al fuste de tres (3) árboles de la especie Sauco con el objeto de realizar el procedimiento de zoqueo, tratamiento que no requiere autorización de esta Entidad en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 5983 del 27/10/2011 de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual “se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales”.

De otro lado se encuentra evidencia de tala de un (1) árbol que de acuerdo con la información suministrada por la administración y a la verificación del Sistema de

Página 1 de 5

AUTO No. 04479

Información Ambiental de la Entidad -SIA y FOREST, se encontró que el tratamiento fue autorizado en el marco del Protocolo Distrital de Emergencias mediante acta de visita No. GPS/1228/062 del 25/10/2012 para lo cual se emitió posteriormente el concepto técnico de emergencia 2012GTS2900 del 06/12/2012.

Se concluye que la actividad de tala de dos (2) árboles de la especie Cerezo y uno (1) de especie no identificada presuntamente Sauco, fue realizado sin la previa autorización de esta Entidad y que las actividades de zoqueo de tres (3) individuos arbóreos de la especie Sauco y la tala de un (1) árbol de la especie Hojarasco, se realizaron con el soporte normativo y debida autorización de esta Entidad.

(...)"

Que los hechos descritos con anterioridad de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BUGANVILIA – PROPIEDAD HORIZONTAL-** identificado con NIT. 830.030.331-2.

Que igualmente, el Concepto Técnico Contravencional determinó que el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, cancelando por concepto de Compensación de la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$1.444.323)** equivalente a un total de **5.8 IVPs** -Individuos Vegetales Plantados- y de **2.5 SMMLV** a 2012; lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de realizar la visita, esto es, el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, modificado por el Decreto 359 de 2012.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8 del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66°.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones

Página 2 de 5

AUTO No. 04479

atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, “**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**”, ordenó en su artículo **101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL BUGANVILIA –PROPIEDAD HORIZONTAL-** identificado con NIT. 830.030.331-2, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, esto es el realizar la tala sin autorización de tres (3) individuos arbóreos de diferentes especies; dos (2) **Cerezo** y un (1) individuo **No identificado**, que se encontraban emplazados en espacio privado de la Av. Carrera 45 No. 147-12, barrio Nueva Autopista, localidad de Usaquén, en Bogotá D.C., lo anterior, según lo dispuesto por el artículo 11, artículo 12 y el numeral b del artículo 28 del Decreto Distrital 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos

AUTO No. 04479

descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al **CONJUNTO RESIDENCIAL BUGANVILIA –PROPIEDAD HORIZONTAL-** identificado con NIT. 830.030.331-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que es necesario precisar que al momento de la notificación del presente acto administrativo, el representante legal del Conjunto Residencial deberá presentar documentación que acredite esta calidad.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL BUGANVILIA –PROPIEDAD HORIZONTAL-** identificado con NIT. 830.030.331-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL BUGANVILIA –PROPIEDAD HORIZONTAL-** identificado con NIT. 830.030.331-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Av. Carrera 45 No. 147-12, barrio Nueva Autopista, localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2013-1254** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2014

AUTO No. 04479



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente. SDA-08-2013-1254

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C	1015404	T.P:	CPS:	FECHA	24/04/2014
	:	403			EJECUCIO	
					N:	

Revisó:

Martha Ruth Hernandez	C.C	5196814	T.P:	CPS:	FECHA	22/05/2014
Mendoza	:	9			EJECUCIO	
					N:	

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C	8023033	T.P:	CPS:	FECHA	28/04/2014
	:	9			EJECUCIO	
					N:	

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C	5203340	T.P:	CPS:	FECHA	25/07/2014
	:	4			EJECUCIO	
					N:	